



## **Nota informativa: COVID-19-2**

**FECHA :** 16 de marzo de 2020

**DIRIGIDO A:** Srs./as Directores/as Centros Educativos.

**ASUNTO:** COVID-19 comentarios Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En esta nota pretendemos informar del alcance en los centros educativos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, durante el período de duración del estado de alarma (14-29 de marzo ambos incluidos, pero se puede prorrogar).
2. Se suspende cualquier actividad educativa o de formación impartidas en centros públicos o privados.
3. Se mantienen las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.
4. Se debe garantizar la atención telemática del alumnado de los centros educativos.
5. Los centros privados, concertados o no, ostentan la capacidad organizativa y son los responsables, en el ámbito laboral, de la salud de sus empleados. Es la titularidad del centro educativo la que decide si sus dependencias estarán abiertas o cerradas y si acudirán trabajadores o no al centro educativo.
6. En los centros educativos no se debe atender personalmente a nadie (el Real Decreto-Ley no prevé como motivo de ausencia del domicilio acudir al centro educativo).
7. Los trabajadores que estén en el centro educativo deberán respetar la distancia de un metro entre ellos.
8. Se suspenden los plazos administrativos por el tiempo que dure el estado de alarma (los plazos vuelven a contar cuando se termine el

- estado de alarma). Esto afecta a la solicitud de admisión debiendo ampliar el plazo de solicitud en idéntico período al del estado de alarma.
9. Se suspenden los plazos judiciales por el tiempo que dure el estado de alarma. Por lo tanto durante el período de suspensión no se realizará ninguna actuación procesal (contestación de requerimientos judiciales, presentación de demandas, etc)

Un cordial saludo y estamos a vuestra disposición para lo que necesitéis.

Asesoría Jurídica